

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL MODO COMO DEBEN HACERSE LOS PAGOS EN LAS CAJAS DEL FERRO CARRIL NACIONAL

Aprobado el 3 de Abril de 1889

Publicado en La Gaceta No. 28 del 10 de Abril de 1889

El Gobierno en uso de sus facultades, acuerda:

Art. 1º - No se podrá hacer ningún pago en las cajas del Ferro Carril Nacional si no es con el Visto Bueno del Contador.

Art. 2º - Nómbrase Contador y Agente de pagos de la División Occidental de Ferro-Carril, al Señor Don Abrahán Sotomayor, con el sueldo de ley.

Art. 3º - Mientras se nombra el Contador de la División Oriental, el Cajero hará sus veces, devengando el sueldo que hasta ahora ha tenido asignado.

Art. 4º - Deróquese toda disposición que se oponga al presente acuerdo, el cual tendrá efecto desde su publicación.

Comuníquese – Managua, 3 de abril de 1889-**Carazo.-** El Sub Secretario de Fomento–**Quiñones.**